

INFORME PRECEPTIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LAS VOCALÍAS DEL FORO ANDALUZ Y DE LOS FOROS PROVINCIALES, PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS DE ORIGEN MIGRANTE, EN REPRESENTACIÓN DE LAS ENTIDADES DE MIGRANTES Y DE LAS ENTIDADES PRO MIGRANTES.

Expte.: 296-2022.

Norma: Orden.

Nombre del proyecto: Orden por la que se regula el procedimiento de selección de las vocalías del Foro Andaluz y de los Foros Provinciales, para la integración de las personas de origen migrante, en representación de las entidades de migrantes y de las entidades pro migrantes.

Proponente: Dirección General de Políticas Migratorias.

El presente INFORME PRECEPTIVO de la Secretaría General Técnica se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el punto 3.4.4 de la Instrucción 1/2020 de la Viceconsejería, sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones normativas.

ANTECEDENTES

Por medio de oficio de la Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, de fecha 5 de agosto de 2022 se remitió a esta Secretaría General Técnica el expediente administrativo correspondiente al “*proyecto de Orden por la que se regula el proceso de selección de las vocalías del Foro andaluz y de los Foros Provinciales, para la integración de las personas de origen migrante, en representación de las entidades de inmigrantes y de las entidades proinmigrantes*”, debido a la nueva distribución de competencias operada con la publicación del Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, en cuyo artículo 11 se adscribe a esta Consejería, entre otras, las competencias de coordinación de las políticas migratorias.

En dicho expediente constaba como último documento cursado en la tramitación del mismo una NRI remitida por la Secretaría General Técnica de la entonces Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior, a la Dirección General de Coordinación de Políticas Migratorias, de fecha 11 de julio de 2022, en la que se adjuntaba el informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales que completaba el envío de los distintos informes y alegaciones del referido expediente; indicando que quedaba pendiente la remisión por parte de esa Dirección General del informe de valoración y el texto final del proyecto de Orden adaptado, en su caso, a las observaciones realizadas por los distintos órganos y entidades.

Avda. Hytasa, 14 Edificio Junta Andalucía
41071 Sevilla



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO BARROSO FERNANDEZ	20/06/2023	PÁGINA 1/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmEDKZ2CURXY86VGJX8FGUF7PQZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Con fecha 5 de septiembre de 2022, una vez iniciada una nueva legislatura, se solicita pronunciamiento expreso de la Dirección General de Políticas Migratorias sobre la ratificación o el desistimiento en el borrador del texto y en la documentación que lo acompañaba. Posteriormente, con fecha 6 de octubre de 2022, se comunica por dicho Centro Directivo el interés en continuar con la tramitación del proyecto; completando el 18 de octubre el envío de documentación pendiente. Con fecha 6 de marzo de 2023 se reitera del Centro Directivo la remisión del informe de valoración y texto final del proyecto de Orden adaptado, en su caso, a las observaciones realizadas por los distintos órganos y entidades, pendientes de aportar. Finalmente, con fecha 31 de mayo de 2023, se receptiona por el Servicio de legislación de la Secretaría General Técnica la documentación reclamada, adicionándose al borrador del proyecto adaptado e informe de valoración de las observaciones efectuadas en los informes preceptivos, un nuevo informe de valoración de las cargas administrativas y diligencias para hacer constar la inexistencia de aportaciones en los trámites de Audiencia e Información Pública.

Una vez analizada la documentación e informes aportados durante el procedimiento de elaboración, se considera conveniente realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Objeto y estructura.

El proyecto normativo tiene por objeto adecuar a la nueva legislación el articulado de las Ordenes vigentes que regulan los procesos de selección de los vocales del Foro Andaluz de la inmigración y de los Foros Provinciales de la inmigración, en representación de las entidades de migrantes y de las entidades pro migrantes (Orden de 2 de diciembre de 2005, por la que se aprueban las bases del proceso de selección de los vocales de los Foros Provinciales de la inmigración en representación de las entidades sin fines lucrativos de inmigrantes y pro inmigrantes; Orden de 24 de septiembre de 2013, por la que se modifica la anterior Orden de 2 de diciembre de 2005; y Orden de 30 de octubre de 2012, por la que se regula el proceso de selección de los vocales del Foro Andaluz de la inmigración en representación de las entidades de inmigrantes y de las entidades pro inmigrantes).

A partir de la nueva regulación de los órganos colegiados de consulta, representación, participación activa y debate de los agentes sociales implicados en la realidad migratoria, en el ámbito de las políticas de integración y participación social, económica y cultural de las personas de origen migrante y sus familias residentes en Andalucía, que se ha efectuado por el Decreto 219/2020, de 21 de diciembre, por el que se regulan el Foro Andaluz y los Foros Provinciales, para la integración de las personas de origen migrante, resulta necesario adaptar la normativa a lo dispuesto en el mismo, y también proceder a actualizar el procedimiento de selección de las entidades al articulado de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Como principal modificación se destacaría el establecimiento de la tramitación electrónica como la forma de gestión del procedimiento, lo que hará que éste sea más eficaz y eficiente, reforzando sus garantías y facilitando el cumplimiento de las normas sobre transparencia establecidas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

La estructura del borrador de la Orden consta de:

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO BARROSO FERNANDEZ	20/06/2023	PÁGINA 2/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmEDKZ2CURXY86VGJX8FGUF7PQZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Una parte expositiva, justificativa de la necesidad de dictar la presente norma, en la que se describe su contenido, indicando su objeto y finalidad.
- Una parte dispositiva, formada por seis artículos.
- Una disposición derogatoria, una disposición transitoria y dos disposiciones finales.

SEGUNDA.- Competencia y rango normativo.

A) Competencia.

Se considera adecuada la competencia ejercida por la persona titular de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, en la tramitación del presente proyecto de Orden, de conformidad con lo dispuesto en la siguiente normativa:

Competencia material:

- Artículos 10.3.17º, 37.1.9º y 23º, y 62.1.a) del Estatuto de Autonomía para Andalucía.
- Artículo 1. h) del Decreto 161/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad.
- Disposición Final Primera del Decreto 219/2020, de 21 de diciembre.

Competencia formal:

- Artículo 119.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.
- 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

B) Rango normativo.

Se considera adecuado el rango normativo propuesto, de conformidad con lo dispuesto en la siguiente normativa:

- Artículos 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

TERCERA.- Tramitación.

En cuanto al procedimiento de elaboración, se atiende a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, a la Instrucción 1/2020, de 21 de enero, de la Viceconsejería sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones normativas, así como a las normas de carácter específico que imponen el cumplimiento de ciertos trámites.

Respecto a la aplicación de la Instrucción 1/2020 procede indicar que se ha seguido su tramitación desde la fecha del traslado del expediente por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo social y Simplificación Administrativa, el 5 de agosto de 2022. En el expediente del proyecto no se incluían la memoria sobre la innecesariedad de la consulta pública previa, el documento sobre los criterios para determinar la incidencia del proyecto de norma en la competencia efectiva, unidad de mercado y

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO BARROSO FERNANDEZ	20/06/2023	PÁGINA 3/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmEDKZ2CURXY86VGJX8FGUF7PQZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



actividades económicas, y la memoria en la que se indique que el proyecto de disposición no establece restricciones ni a la libertad de establecimiento, ni a la libre prestación de servicios. Igualmente no consta en la documentación recepcionada la remisión al Instituto Andaluz de la Mujer del informe de evaluación del impacto de género elaborado por el propio órgano directivo.

3.1. Como consecuencia del proceso de tramitación constan en el expediente los siguientes **documentos**:

- **Acuerdo de inicio**, de 11 de abril de 2022, del entonces Consejero de Presidencia, Administración Pública e Interior
- **Borrador del proyecto de Orden**, siendo objeto de este informe la versión con firma fechada el 12 de junio de 2023.
- **Memoria Justificativa sobre la necesidad y oportunidad del proyecto**, de 15 de marzo de 2022, de conformidad con el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.
- **Informe sobre valoración de las cargas administrativas**, de 15 de marzo de 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y en el apartado segundo letra f del artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía. A requerimiento de las observaciones realizadas en el informe de la Secretaría General para la Administración Pública, de 15 de junio de 2022, se aporta un nuevo informe fechado el 31 de mayo de 2023.
- **Memoria económica**, de 15 de marzo de 2022, según lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regula la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.
- **Informe de Evaluación del Impacto de Género**, de 15 de marzo de 2022, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía y en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
- **Memoria de adecuación a los principios de buena regulación**, de 16 de marzo de 2022, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.
- **Oficio de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa**, de fecha 5 de agosto de 2022, **de remisión del expediente**, una vez publicado el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías.
- **NRI de la Dirección General de Políticas Migratorias de conformidad con la continuidad** en la tramitación del expediente, de fecha 8 de octubre de 2022.

3.2. En cuanto al **trámite de audiencia e información pública** constan los siguientes documentos:

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO BARROSO FERNANDEZ	20/06/2023	PÁGINA 4/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmEDKZ2CURXY86VGJX8FGUF7PQZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- **Publicación en Boja de la Resolución por la que se acuerda someter al trámite de información pública**, de 26 de mayo de 2022 (Boja núm. 104, de 2 de junio de 2022), a fin de que se efectuasen las observaciones oportunas en el plazo de 15 días hábiles.

No constan en el expediente formulación de observación alguna.

- **Resolución por la que se acuerda el trámite de audiencia**, del Secretario General Técnico de la entonces Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior, de 26 de mayo de 2022, a **24 entidades** relacionadas con el objeto del proyecto de Orden.
- **Oficios de notificación del trámite de audiencia**, de 1 de junio de 2022, a las entidades propuestas por el Centro Directivo, a fin de que efectuasen observaciones al proyecto de decreto en el plazo de 15 días hábiles.

La notificaciones de la audiencia se han realizado a través de la plataforma Notific@, con fechas 2 y 3 de junio de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como en el artículo 30 y siguientes del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

Una vez finalizado el plazo se pone de manifiesto que, en el transcurso de los 15 días concedidos a las entidades en el trámite de audiencia, las únicas alegaciones, observaciones o aportaciones han sido las recibidas del representante de Fundación Cepaim Acción Integral con Migrantes, en el que declara que dicha entidad ya realizó las aportaciones a través de la Comisión creada para tal fin en el Foro andaluz para la integración de las personas de origen migrante, sin que realice presentación de otras nuevas.

3.3. Del mismo modo, según lo establecido en el apartado 3.4.2 de la Instrucción 1/2020, se han incorporado al expediente los siguientes **informes**:

- **Informe de la Unidad de Igualdad de Género**, de 8 de junio de 2022, según lo establecido en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía y el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
- **Informe de la Dirección General de Presupuestos**, de fecha 2 de junio de 2022, en virtud del artículo 4 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera.
- **Informe de la Secretaría General para la Administración Pública**, de fecha 15 de junio de 2022, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.
- **Acta del Informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales**, de fecha 5 de julio de 2022, conforme al procedimiento establecido en el Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, y en la que no se formulan observaciones al texto.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO BARROSO FERNANDEZ	20/06/2023	PÁGINA 5/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmEDKZ2CURXY86VGJX8FGUF7PQZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- **Informe de la Secretaría General Técnica de la entonces Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior**, de fecha 5 de julio de 2022.
- **Informe de la Dirección General de Infancia**, de fecha 14 de junio de 2023, conforme a lo dispuesto por el apartado 1 del artículo 139 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, modificado por la disposición final primera de la Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía.

Por otra parte, se pone de manifiesto que tras este informe será necesario solicitar el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Finalmente, el Centro Directivo aporta **informes de valoración** de los informes de la Secretaría General para la Administración Pública, de la Unidad de Igualdad de Género y Secretaría General Técnica de la entonces Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior. En los referidos informes se indica la aceptación de la totalidad de las observaciones formuladas, quedando las mismas incorporadas al texto del borrador.

CUARTA.- Observaciones de carácter general.

4.1. En relación con la forma y estructura del proyecto, se recuerda que han de observarse las Directrices de técnica normativa, aprobadas por el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005. Asimismo, deben tenerse en cuenta las reglas de redacción aprobadas en la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

En consecuencia, se adjunta al presente Informe un Anexo firmado por la Jefatura del Servicio de Legislación, con propuestas y observaciones sobre criterios de redacción, con independencia de que por el órgano proponente se realice una revisión global sobre el texto definitivo con la finalidad de confirmar el correcto empleo de los mencionados recursos.

4.2. Se reseña que durante la tramitación del proyecto normativo se ha procedido a la publicación del mismo, en el Portal de la Transparencia en los términos previstos en la Ley 1/2014 de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía, en la siguiente dirección web (url):

<https://juntadeandalucia.es/servicios/normativa/normas-elaboracion/detalle/244172.html>

4.3. El borrador que se informa es el entregado como “1.0”, firmado el 12 de junio de 2023.

QUINTA.- Observaciones parte expositiva.

5.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.2.e) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, sintetizados en el preámbulo de la norma a aprobar, deberá destacarse una breve descripción de los

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO BARROSO FERNANDEZ	20/06/2023	PÁGINA 6/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmEDKZ2CURXY86VGJX8FGUF7PQZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



trámites seguidos en el procedimiento de tramitación de la propuesta y de la participación de los agentes y sectores interesados.

Así, se recomienda que lo indicado en el párrafo quinto (“*asimismo, durante el procedimiento de elaboración de esta orden se ha permitido y facilitado la participación activa de las entidades potenciales destinatarias a través del trámite de audiencia e información pública*”) se incluya justo antes de la fórmula promulgatoria como cierre del expositivo.

5.2. Teniendo en cuenta que el objeto del proyecto normativo es adecuar a la nueva legislación el articulado de las Ordenes vigentes que regulan los procesos de selección de los vocales del Foro Andaluz de la inmigración y de los Foros Provinciales de la inmigración, en representación de las entidades de migrantes y de las entidades pro migrantes, se observa la necesidad de especificar con claridad dicho objetivo, citando para ello sus antecedentes normativos.

5.3. En el primer párrafo se mencionan las competencias atribuidas por el Estatuto de Autonomía en materia de coordinación de políticas migratorias, sin citar el articulado de referencia. Se recomienda su inclusión (10.3.17º, 37.1.9º y 23º, y 62.1.a).

5.4. De conformidad con el artículo 10.4 del decreto 622/2019, de 27 de diciembre, cuando la publicación de la disposición reguladora se realice en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía deberá incluir su código identificativo del Registro de Procedimiento y Servicios. No consta en el expediente la obtención o solicitud del mismo.

5.5. Resultaría igualmente recomendable que la referencia a los principios de buena regulación del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se completara para aquellos que quedan limitados a su cita sin justificar su adecuación concreta (seguridad jurídica y proporcionalidad).

SEXTA.- Observaciones parte dispositiva.

6.1. Con carácter general, en relación con la redacción actual del texto, parece haber una confusión en el uso de la denominación de las entidades de inmigrantes/migrantes o pro inmigrantes/migrantes; si bien es cierto que derivada del propio contenido del Decreto 219/2020, de 21 de diciembre (v. en el citado Decreto los artículos 11.3 a y 24.3 a). Sería recomendable unificar la terminología a emplear.

6.2. El apartado 2º del artículo 2 se expresa que por entidades pro inmigrantes se considerarán las constituidas por un número mayoritario de personas “*autóctonas*”. Dicha significación hace coincidir el lugar de nacimiento y el de residencia, y ello genera dudas sobre el alcance real de su significación jurídica si, por ejemplo y llegado el caso, se excluiría a aquellos nacionales provenientes de otras Comunidades Autónomas. Misma reflexión para el 4.1.c) 5º.

6.3. En el artículo 3.2 se menciona un acceso al Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía, relacionando un “*apartado quinto*” sin especificar su normativa de pertenencia. Se entiende que la misma sería la Orden de 25 de abril de 2022, por la que se crea la sede electrónica general de la

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO BARROSO FERNANDEZ	20/06/2023	PÁGINA 7/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmEDKZ2CURXY86VGJX8FGUF7PQZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Administración de la Junta, que debería quedar citada. No obstante, se recomienda valorar la posibilidad de dejar la publicación de las direcciones url a las específicas resoluciones de publicación de las convocatorias de selección, para evitar que posibles cambios en las mismas afectaran al contenido de esta Orden. Esta recomendación es extensible a lo igualmente recogido en el apartado 3º del artículo 3.

6.4. En el mismo artículo 3.2 se recoge la necesidad de disponer de un certificado digital. Para acceder a los registros telemáticos ya se entiende implícita dicha necesidad, por lo que podría suprimirse dicha indicación que, en su redacción, parece constituirse como un requisito legal adicional.

6.5. El artículo 3.4 referencia el artículo 89 a) de la Ley 9/2007, procede corregir el mismo: 89.1.a).

6.6. En el artículo 4.1 a), y recogida ya en esta versión 1.0 con carácter general el momento en que se computarían la experiencia y trayectoria de las entidades (“ejecutados durante los cuatro últimos años anteriores al día de la publicación de la convocatoria de selección en el Boja”), no se hace precisa su nueva cita en la totalidad de los indicadores 1º a 10º.

6.7. En el artículo 4.1 a) se recomienda una mayor precisión entre la distinción de los indicadores 1º y 2º:

El indicador 1º viene referenciado, con carácter general, a la categoría de programa, y otorga 2 puntos por cada uno de ellos, con un máximo de 10 puntos.

El indicador 2º, en su redacción actual, requiere de dos condicionantes definidores “*acciones de integración distintas o no incluidas entre las establecidas en la letra a)*” y “*que hayan tenido amplia repercusión social y cultural a través de los medios de comunicación y/o por el número de personas beneficiarias*”, otorgando 2,5 puntos por cada acción con un máximo de 5 puntos. Son conceptos algo indeterminados y no se entiende la exclusión de la “letra a)” que corresponde a la experiencia y trayectoria que precisamente se está valorando.

6.8. En el artículo 4.1 a) en el indicador 4º resultaría conveniente una mayor clarificación de en qué se materializa la publicación de los informes (si publicados en medios de comunicación, en web, editados...).

6.9. En el artículo 4.1 a) en el indicador 5º no se indican los puntos que se otorgan por cada participación en el desarrollo de proyectos en red, limitándose a recoger el máximo de puntuación en la categoría.

6.10. En el artículo 4.1 a) en el indicador 6º se otorga 1 punto por la organización de programas o acciones “*que tengan por objeto la igualdad de género o pongan el acento en el hecho diferencial de ser mujer y migrante*”. Dada la mayor puntuación de los recogidos en los indicadores 1º y 2º, y salvo que los puntos del indicador 6º fueran acumulativos, las entidades parece que podrían optar siempre por definir dichos programas en las categorías genéricas.

6.11. En el artículo 4.1 a), indicador 8º, podría completarse con expresión de que se posea página web activa a la fecha de publicación de la convocatoria. En otro caso, se entiende resultará viable la puntuación por haberla tenido en los cuatro últimos años anteriores a la publicación de la convocatoria.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO BARROSO FERNANDEZ	20/06/2023	PÁGINA 8/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmEDKZ2CURXY86VGJX8FGUF7PQZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



6.12. En el artículo 4.1 c) en el indicador 6º sólo se expresa que se otorgarán 4 puntos por composición paritaria. Al respecto hay que indicar que hay una casuística no contemplada que podría afectar su valoración (posibles porcentajes no exactamente paritarios, si la composición tuviera mayor presencia femenina...) y resultaría por ello conveniente fijar el criterio señalado de “ponderación” de los 4 puntos.

6.13. La relación de las vocalías contenidas en el artículo 5 recoge dos Jefaturas de Servicios de la Dirección General de Políticas Migratorias y una tercera “*competente en materia de movimientos migratorios de la Dirección General competente en materia de servicios sociales*”, y corresponde a una observación de la SGAP que requería una modificación de la redacción original para dar certidumbre en su composición.

El problema que se observa ahora es que dicha certidumbre se ha anclado a unos puestos existentes en las actuales Relaciones de Puestos de Trabajo, que pueden verse afectadas, mayormente para el caso de la Jefatura de Servicio “*competente en materia de movimientos migratorios de la Dirección General competente en materia de servicios sociales*” (actual Dirección General de Protección Social y Barriadas de Actuación Preferente). Cualquier eventual modificación en las Relaciones de Puestos de Trabajo podría dejar en desdicho su contenido.

Este posible problema también se aprecia al caso de la designación de la Secretaría, pues en la actualidad la Dirección General de Políticas Migratorias cuenta con dos Jefaturas de Servicios, la de “*Estudios y Planificación*” y la de “*Coordinación y relaciones institucionales*”. Dado que ambas se constituyen en vocalías, resulta conveniente precisar el alcance de la designación centrada en “*la persona funcionaria adscrita a la Jefatura del Servicio a quien se asigne la gestión de estos Foros en la Dirección General competente en materia de coordinación de políticas migratorias*”. No podría constituirse una Vocalía-Secretariado, al carecer de voto en los Foros.

Quizás resulte más recomendable cuantificar el número y cualificar el rango a la hora de precisar la composición (por ejemplo, citando la existencia de tres vocalías, designadas bien por el Director General competente en materia de coordinación de políticas migratorias entre funcionarios titulares de una Jefatura de Servicio dentro de su Centro Directivo, o bien realizando una propuesta por el mismo para el caso de que dichas Jefaturas estuvieran adscritas a otros Centros Directivos).

6.14. En el artículo 5.4 procede citar la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en lugar de la Ley 39/2015. Propuesta:

En todo lo no previsto en la presente Orden, en cuanto a la organización y funcionamiento de las Comisiones de Valoración como órganos colegiados, será de aplicación lo establecido en la Sección 3.ª del Capítulo II del Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, así como lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, sobre representación equilibrada de los órganos directivos y colegiados.

6.15. En respeto al orden indicado por la Directriz de técnica normativa núm. 34, la Disposición Transitoria ha de anteceder a la Derogatoria.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO BARROSO FERNANDEZ	20/06/2023	PÁGINA 9/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmEDKZ2CURXY86VGJX8FGUF7PQZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



6.16. Se recomienda la inclusión del contenido de la Disposición Final Primera en el propio texto del articulado, dado que no es una cláusula de habilitación reglamentaria sino de realización de las propias convocatorias del procedimiento regulado por la Orden; excepción hecha de las “medidas necesarias para la aplicación de esta Orden”.

CONCLUSIONES

Se informa favorablemente el presente proyecto de Orden conforme a lo previsto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, salvo mejor criterio jurídico o técnico; sin perjuicio de las observaciones realizadas en el mismo, así como en el resto de informes preceptivos y observaciones aportadas durante la tramitación, habiéndose cumplido en el expediente todos los trámites procedimentales legalmente previstos.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO BARROSO FERNANDEZ	20/06/2023	PÁGINA 10/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmEDKZ2CURXY86VGJX8FGUF7PQZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	